



PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS

PROGRAMA DE INTEGRIDAD / CÓDIGO DE ÉTICA Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Todo colaborador que tome conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de una infracción al Código de Ética (Código) y los procedimientos establecidos por la compañía dentro de su Modelo de Prevención de Delitos (MPD), está obligado a denunciarlo a través de los canales establecidos. El no denunciar actos contrarios al Código y al MPD es en sí misma una infracción a las políticas, sancionable conforme a los artículos 89, 92 y 93 del RIOHS de la compañía.

La denuncia podrá ser efectuada mediante el formulario de denuncias disponible en el sitio web del Grupo Aliservice, o bien, mediante correo electrónico a denuncias@aliservice.cl o al Oficial de Cumplimiento del Grupo Aliservice: cumplimiento@aliservice.cl.

Si bien el canal de denuncias dispuesto en la página WEB de la compañía incluye un campo para poner el nombre del denunciante, este no es obligatorio de ser llenado toda vez que la denuncia puede hacerse perfectamente de manera anónima.

Las denuncias podrán ser anónimas, pero deben hacerse de manera responsable, asumiendo la seriedad y gravedad que cada ocasión amerite y con pleno conocimiento que el anonimato de una denuncia podría ser impedimento para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

El Grupo Aliservice garantiza a todo denunciante la protección necesaria para que no puedan sentirse inhibidos ni amenazados de presentar sus denuncias.

La denuncia no anónima será tratada de manera confidencial y se resguardará la identidad del denunciante, salvo que éste expresamente y por escrito manifieste renunciar a este derecho.

Recibida la denuncia, el Oficial de Cumplimiento deberá efectuar, dentro del plazo de 5 días hábiles, un análisis de seriedad y admisibilidad de la misma, sin perjuicio de ponerla en conocimiento de los miembros del Comité de Cumplimiento de inmediato.

Admitida la denuncia a tramitación, el Oficial de Cumplimiento convocará a una reunión del Comité de Cumplimiento, no antes de 5 días ni después de 15 días contados desde la fecha en que el Oficial de Cumplimiento haya determinado la admisibilidad de la misma, resolución que se comunicará por correo electrónico a los miembros del Comité.



Los miembros del Comité, con exclusión en este caso del Oficial de Cumplimiento, podrán, por mayoría simple de sus miembros, determinar que es admisible una denuncia que el Oficial de Cumplimiento ha determinado inadmisibles, pero no podrán votar la inadmisibilidad de una denuncia declarada admisible por el Oficial de Cumplimiento.

En la primera reunión del Comité se analizará la denuncia respectiva y se tomarán las determinaciones y pautas de investigación. Entre las facultades del Comité se encuentran las de citar personas a prestar declaración de manera confidencial, incluido el propio denunciante y requerir antecedentes a cualquier área de la Compañía.

Una vez que el Comité haya reunido los antecedentes necesarios que avalen la seriedad y efectividad de la denuncia, deberá citar al o los denunciados en un solo acto. En dicha audiencia, se le comunicará al denunciado el motivo de su citación y se le solicitará que exponga sus argumentos o defensas respecto de lo denunciado. Se podrá conferir al denunciado un plazo razonable para que recopile y presente antecedentes, si así este lo hubiere solicitado.

Durante la tramitación de la investigación y si así se estimare necesario, el Comité podrá suspender de sus funciones con goce de remuneraciones al colaborador denunciado, siempre y cuando previamente se le haya oído. En todo caso, durante la investigación, el denunciado podrá efectuar al Comité las presentaciones que estime convenientes.

El Comité deberá resolver la denuncia y adoptar las medidas y sanciones procedentes dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de la primera reunión.

La resolución adoptada por el Comité será inapelable para todos los efectos.

EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

El Comité de Cumplimiento estará integrado por las personas que en el momento de su intervención detentan los cargos o posiciones siguientes:

- Presidente del Directorio;
- Gerente General;
- Gerente de Recursos Humanos;
- Fiscal Corporativo y Oficial de Cumplimiento;
- Contralor Corporativo

En caso que la denuncia afecte al Oficial de Cumplimiento, la denuncia deberá efectuarse a cualquiera de los otros miembros del Comité, quedando el Oficial de Cumplimiento denunciado excluido de participar en el Comité en el caso particular.

En caso que la denuncia afecte a cualquier otro miembro del Comité, el denunciado deberá quedar excluido del Comité para todos los efectos en el caso particular.